

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°232 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 18 septiembre de 2024

**VISTOS:** El Asiento N°234 de fecha 02 de agosto de 2024, Carta N°082-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS de fecha 05 de agosto de 2024, Carta N°003-2024-ACUÑA VEGA/CAAT-RL./UEISEPRP-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, Carta N°117-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS de fecha 06 de septiembre de 2024, Carta N°019-2024/GRP-UEISEPRP/ING.DLCA de fecha 12 de septiembre de 2024, Informe N°389-2024/GRP-400003-04 de fecha 13 de septiembre 2024, Informe N°009-2024/GRP-400003-05-ARAY de fecha 17 de septiembre de 2024, Informe N°872-2024/GRP-400003-05 de fecha 17 de septiembre de 2024, Informe N°331-2024/GRP-400003-03 de fecha 18 de septiembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 02 de agosto del 2024, el Residente de Obra anota lo siguiente: "Habiendo proyectado el inicio de actividades de trazo y replanteo del Bloque N° 14, y procediendo a la revisión de planos, nos encontramos que el plano N° AQ-28 correspondiente a la arquitectura del bloque, con es compatible con el Plano N° E-26 correspondiente a la cimentación del Bloque correspondiente. En tal sentido y teniendo en cuenta que el plano de planta general PG-01, se determina que el plano AQ-28 si corresponde a la arquitectura del bloque, el cual también aparece en el plano de planta estructural E-01. Por lo tanto, se solicita a la supervisión que tramite ante la Entidad la entrega de los planos estructurales del Bloque N° 14, teniendo en cuenta la arquitectura del mismo; a fin de poder cuanto antes iniciar los trabajos en dicho frente y no causar retrasos en la obra";

Que, posteriormente, con fecha 05 de agosto de 2024, mediante Carta N°082-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS, el Representante Común del Consorcio Supervisor A&D, remite el informe del jefe de supervisión de obra, a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, donde ha concluido que, los planos de cimentación E-26 y losa aligerada E-27 del bloque 14, que corresponden a la especialidad de estructuras, fueron entregados por la Entidad, pero no son concordantes tanto en diseño y dimensiones con las láminas PG-01 y AQ-28 de arquitectura, por lo que, es necesario que la Entidad entregue los indicados planos de estructuras en concordancia con los planos de arquitectura del proyecto;

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa en su numeral 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°232 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 18 septiembre de 2024

consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, mediante Carta N°003-2024-ACUÑA VEGA/CAAT-RL./UEISEPRP-2024, de fecha 21 de agosto de 2024, el consultor ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, remite a la Entidad su pronunciamiento a la solicitud de planos de cimentación y losa aligerada del Bloque 14, señalando no les corresponde emitir opinión sobre lo solicitado ni compatibilizar los planos de arquitectura como estructuras del Bloque 14, ya que el alcance de sus obligaciones, según consta en el Contrato N°003-2021-UE-ISEPRP-PIU, sólo fue para la actualización de un Expediente Técnico ya elaborado, y para la adecuación del planteamiento arquitectónico para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) que exige el MINEDU; por lo tanto, al no haberse modificado en arquitectura el Bloque 14, no se tendría que reformular ni elaborar planos de las demás especialidades;

Que, a través de la mediante Carta N°019-2024/GRP-UEISEPRP/ING.DLCA de fecha 12 de septiembre de 2024, el Ingeniero Civil remite a la Dirección de Estudios y Proyectos el Informe Técnico sobre absolución de consulta de obra sobre solicitud de planos de cimentación y losa aligerada del bloque 14 en concordancia con planos de arquitectura;

Que, mediante Informe N°389-2024/GRP-400003-04 de fecha 13 septiembre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos en atención a lo informado por el Ingeniero Civil en su Carta N°019-2024/GRP-UEISEPRP/ING.DLCA emite respuesta a la consulta planteada por el Contratista respecto a la solicitud de planos de cimentación y losa aligerada del bloque 14 en concordancia con planos de arquitectura, recomienda derivar los actuados al área correspondiente para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, ante la absolución de consulta presentada por la Dirección de Estudios y Proyectos, mediante Informe N°872-2024/GRP-400003-05 de fecha 17 de septiembre de 2024, la Dirección de Infraestructura, en atención a lo informado por el Gestor de Obra en

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡*

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°232 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 18 septiembre de 2024

su Informe N°009-2024/GRP-400003-05-ARAY, recomienda a la Dirección Ejecutiva, continuar con el trámite administrativo para la aprobación de los planos modificados y memoria de cálculo estructural, mediante acto resolutivo;

Que, el artículo 32° de la Ley de Contrataciones, precisa en su numeral 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Que, el artículo 34° de la ley, precisa en su numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, con Informe N°331-2024/GRP-400003-03 de fecha 18 de septiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura emite opinión legal precisando que, la Dirección de Estudios y Proyectos notificó al proyectista a efectos de que emita su pronunciamiento a la consulta planteada por el residente de obra conforme lo establece el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin embargo, señaló no corresponderle emitir opinión según su Contrato N°003-2021-UE-ISEPRP-PIU, en ese sentido, correspondería a la Dirección de Estudios y Proyectos (Responsable del contenido del Expediente Técnico de la obra en ejecución) absolver consultas como en el presente caso ha procedido a dar respuesta.

Que, en ese sentido, bajo los alcances del artículo 32° de la Ley, ha presentado una relación de planos modificados y memoria de cálculo estructural, en atención a la absolución de consulta referente a la solicitud de planos de cimentación y losa aligerada del bloque 14 en concordancia con planos de arquitectura, a efectos de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas y llegar a la conclusión en la obra, dentro del plazo establecido, requiriendo su aprobación mediante acto resolutivo, pedido que se encuentra acorde con lo establecido por el artículo 34° de la Ley.

Que, con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡*

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°232 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 18 septiembre de 2024

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR los PLANOS MODIFICADOS Y MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, REGION DE PIURA” CUI N° 2352660, los mismos que se detallan a continuación:

PLANO	LÁMINA PRIMIGENIA	LÁMINA DESARROLLADA O MODIFICADA	CONDICIÓN
ARQUITECTURA: SECTOR 2 PLANTA - LABORATORIO DE ACUICULTURA (BLOQUE 14)	AQ-28	AQ-28-M	MODIFICADO
ARQUITECTURA: SECTOR 2 CORTES - LABORATORIO DE ACUICULTURA (BLOQUE 14)	AQ-29	AQ-29-M	MODIFICADO
ARQUITECTURA: SECTOR 2 CORTES - LABORATORIO DE ACUICULTURA (BLOQUE 14)	AQ-30	AQ-30-M	MODIFICADO
ARQUITECTURA: SECTOR 2 ELEVACIONES - LABORATORIO DE ACUICULTURA (BLOQUE 14)	AQ-31	AQ-31-M	MODIFICADO
ARQUITECTURA: SECTOR 2 ELEVACIONES - LABORATORIO DE ACUICULTURA (BLOQUE 14)	AQ-32	AQ-32-M	MODIFICADO
ESTRUCTURAS - BLOQUE 14 PLANTA DE CIMENTACIÓN Y DETALLES	E-26	E-26-M	MODIFICADO
ESTRUCTURAS - BLOQUE 14 PLANTA DE ALIGERADOS Y DETALLES	E-27	E-27-M	MODIFICADO

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos y la Oficina de

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡*

REPÚBLICA DEL PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°232 - 2024-UE ISEPRP-PIU**

**Piura, 18 septiembre de 2024**

Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

**REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
U.E.I.S.E.P.R.P.  
-----  
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar  
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

